

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver **ACUMULACIÓN DE PENAS** en favor del condenado **LENEL FRANSUA QUESADA FLÓREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.925.568.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **LENEL FRANSUA QUESADA FLÓREZ** luego de haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** por hechos acaecidos el día 6 de abril de 2018, concediendo la prisión domiciliaria. Radicado: 68.001.60.00.159.2018.02925 NI 31346.
2. La prisión domiciliaria que le fue concedida en sentencia le fue revocada al aquí sentenciado en proveído del 22 de abril de 2021 por incumplimiento de las obligaciones adquiridas cuando se le otorgó el mismo.
3. El sentenciado cuenta con una detención física inicial de **38 MESES 26 DÍAS** la cual transcurrió entre el 6 de abril de 2018 (fecha de captura en situación de flagrancia) hasta el 2 de julio de 2021 (día en que se intentó materializar el traslado ordenado como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria, pero que no fue posible al no hallarse en ese lugar).
4. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra en esta oportunidad privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **16 DE MAYO DE 2022**, hallándose actualmente recluido en la **CPMS BUCARAMANGA**.
5. Ingresa el expediente al despacho con solicitud de acumulación que eleva el sentenciado entre el radicado 68.001.60.00.159.20418.02925 y el identificado bajo el CUI 68.001.60.00.159.2018.01444.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la acumulación jurídica de penas en favor del interno **LENEL FRANSUA QUESADA FLÓREZ**, advirtiéndose que en

la actualidad descuenta pena por el presente asunto en el **CPMS BUCARAMANGA**, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Pues bien, advierte este veedor de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 la procedencia de la acumulación jurídica de penas requiere:

- Que las sentencias bajo análisis se encuentren legalmente ejecutoriadas
- Que las penas sean de la misma naturaleza,
- Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia
- Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad, y
- Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Conforme lo anteriormente mencionado, se relacionan las sentencias susceptibles de estudio de acumulación según consulta en la plataforma Justicia Siglo XXI, a saber:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	SUBROGADO
2018-02925 NI. 31346 J5 EPMS	06-04-2018	14-08-2019 Juzgado 4 Penal del Circuito Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	54 meses	Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Prisión Domiciliaria, revocada en providencia del 22-04-2021
2018-01444 J1EPMS	16-02-2018	12-12-2022 Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	132 Meses	Homicidio – Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Ninguno

En virtud de las anteriores decisiones y acompasado ello con las exigencias del art. 460 de la Ley 906 de 2004, se logra evidenciar que para el caso en concreto se reúne toda la requisitoria, atendiendo que las decisiones señaladas se encuentran en firme, no han sido ejecutadas definitivamente, ni se encuentran suspendidas además que la pena solicitada para acumular con la que aquí se vigila es de la misma naturaleza, esto es, de prisión, siendo la primera sentencia emitida en su contra la del **14-08-2019** (Rad.2018-02925 NI 31346) por hechos acaecidos el **06-04-2018**, entre tanto, la otra sentencia objeto de análisis, si bien es cierto fue emitida con posterioridad a la mencionada, los hechos allí sancionados son anteriores a la primera sentencia proferida, dado que ocurrieron el 16 de febrero de 2018.

Lo anterior, permite afirmar que se torna viable la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** frente a la sentencia condenatoria analizada, luego en esas condiciones y advertida la procedencia es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del Código Penal¹, conforme el cual, la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará sometida a la pena establecida para la conducta más grave (132 meses),

¹ Ley 599 de 2000 con la modificación del art. 1 de la Ley 890 de 2004.

aumentada hasta en otro tanto (264 meses), sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas (186 meses), y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años (por ser hechos acaecidos en vigencia de la Ley 906 de 2004), ni el otro tanto de la pena mayor.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas, partiendo como lo indica la legislación de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es la de **CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES DE PRISIÓN** – radicado 2018-01444-, pena que se verá incrementada prudencialmente y bajo criterios de proporcionalidad en las siguientes proporciones así:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	INCREMENTO ART. 31
2018-01444 J1EPMS	16-02-2018	12-12-2022 Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	132 Meses	Homicidio – Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Pena Base 132 meses
2018-02925 NI. 31346 J5 EPMS	06-04-2018	14-08-2019 Juzgado 4 Penal del Circuito Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	54 meses	Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Se incrementa a Pena Base 27 meses

Las anteriores precisiones se realizan atendiendo las circunstancias modales, temporales y espaciales en que se desencadenaron las conductas, la gravedad y trascendencia social de las mismas y la proclividad hacia lo ilícito del condenado; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico se ve menguado pues lo peticionado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social, sin dejar de lado la ponderación que se debe realizar bajo la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad previsto en el art. 3º del Código Penal.

Así las cosas, se establece un total de pena acumulada de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) MESES DE PRISIÓN** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación la sentencia aquí acumulada (2018-01444), en tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

De igual forma se comunicará a los Juzgados que emitieron las sentencias ahora acumuladas, para que registren la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias, así como al Juzgado 1 Homologo de esta ciudad, a quien le fue repartido para asumir vigilancia y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado.

Remítase copia de la decisión a la Dirección del **CPMS BUCARAMANGA** para que se hagan las anotaciones correspondientes en la cartilla biográfica del condenado.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento, del que vale la pena aclarar tiene acumuladas hasta el momento tres sentencias condenatorias en su contra.

- ❖ **Detención Física Inicial**
 6 abril 2018 al 2 julio 2021 —————> 38 meses 26 días
- ❖ **Detención Física Actual**
 16 de mayo de 2022 a la fecha —————> 11 meses 9 días
- ❖ **Redención de Pena**
 Reconocidas en autos anteriores —————> 4 meses 12 días

Total Privación de la Libertad	54 meses 17 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **LENEL FRANSUA QUESADA FLÓREZ** ha cumplido una pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta detención inicial, actual y las redenciones reconocidas dentro de la presente actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR las penas impuestas al señor **LENEL FRANSUA QUESADA FLÓREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.925.568 por los siguientes Juzgados:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	INCREMENTO ART. 31
2018-01444 J1EPMS	16-02-2018	12-12-2022 Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	132 Meses	Homicidio – Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Pena Base 132 meses
2018-02925 NI. 31346 J5 EPMS	06-04-2018	14-08-2019 Juzgado 4 Penal del Circuito Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	54 meses	Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Se incrementa a Pena Base 27 meses

SEGUNDO.- FIJAR como penalidad **ACUMULADA** la de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) MESES DE PRISIÓN** y la pena **ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el mismo término de la pena principal, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- INCORPORAR a la presente actuación las sentencias descritas en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

CUARTO.- COMUNICAR la presente acumulación jurídica a los Juzgados que emitieron las sentencias hoy acumuladas, para que registre la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias, así como al **JUZGADO 1 HOMÓLOGO DE BUCARAMANGA** a quien le fue asignada la vigilancia de la pena del radicado 2018-01444 y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado, previo registro de las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

SEXTO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **LENEL FRANSUA QUESADA FLÓREZ** ha cumplido una pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física inicial, actual y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

SEPTIMO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

